



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 189-2024-GM-MPC

Cañete, 26 de agosto de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Con Escrito S/N de fecha 08 de enero de 2024, el servidor Jonathan Genaro Quispe Candela presenta queja por defecto de tramitación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica";

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme el artículo 27° de la Ley N°27972, señala que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, de acuerdo al artículo 169° del TUO de la Ley N°27444, sobre Queja por defectos de tramitación, tipifica: "169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecido legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguiente, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable."

Que, el especialista Juan Carlos Morón Urbina, señala: "(...) la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público constitutiva de un defecto de tramitación (...)"

Que, de acuerdo al marco legal previamente descrito y en relación a la queja por defecto de tramitación, presentado por el servidor Jonathan Genaro Quispe Candela (CAS DL N°1057), mediante Escrito S/N de fecha 08 de enero de 2024, se desprende lo siguiente:

- Mediante Escrito S/N de fecha 02 de noviembre de 2023, el servidor Jonathan Genaro Quispe Candela (CAS DL N°1057), solicita retornar a su plaza de origen, conforme a su contrato administrativo de servicio.

...///

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...

Pág. N° 02

R.G. N°189-2024-GM-MPC



- Mediante Memorandum N°1781-2023-OGGRH-MPC de fecha 12 de diciembre de 2023, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica al servidor Jonathan Genaro Quispe Candela (CAS DL N°1057), que a partir de la fecha será retornado a su lugar de origen-Oficina de Logística Control Patrimonial y Maestranza, debiendo efectuar su entrega de cargo pertinente. Y presentarse con el jefe inmediato a fin de que se asigne sus funciones.
- Mediante Informe N°029-2024-OGGRH-MPC de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, comunica con respecto al Memorandum N°1781-2023-OGGRH-MPC de fecha 12 de diciembre de 2023, que se procedió con la notificación a las áreas correspondientes (Sub Gerencia de Defensa Civil – Oficina de Logística Control Patrimonial y Maestranza) siendo recepcionado dicho documento el mismo 12 de diciembre de 2023, ahora bien, el servidor Jonathan Genaro Quispe Candela (CAS DL N°1057), actualmente se encuentra de vacaciones desde el 03 de noviembre del 2023 hasta el 14 de enero de 2024, este despacho ha hecho el llamado correspondiente al servidor de manera correlativa vía telefónica para que se apersona al área para la respectiva notificación, no teniendo respuesta alguno por parte de su persona, hasta la fecha.
- En ese sentido, teniendo en consideración que el servidor presenta su solicitud con Escrito S/N de fecha 02 de noviembre de 2023, y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos expidió el Memorandum N°1781-2023-OGGRH-MPC con fecha 12 de diciembre de 2023, por lo tanto, la administración ha cumplido con tramitar y expedir la respuesta a la solicitud del servidor dentro de plazo de 30 días hábiles, no pudiéndose concretar la notificación al mismo, por negligencia del mismo servidor, pese haber sido llamado en reiteradas veces para que se apersona, de acuerdo a lo descrito en el Informe N°029-2024-OGGRH-MPC de fecha 09 de enero de 2024, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC.
- La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, en el presente caso a la Gerencia Municipal en calidad de órgano jerárquico superior a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, y su resolución será irrecurrible, conforme al núm. 2 y 3 del artículo 169° del TUO de la Ley N°27444.

Que, conforme al artículo 21° del TUO de la Ley N°27444, sobre Régimen de la notificación personal, tipifica:

21.1 *La notificación personal se hará en el domicilio que cosnte en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.*

21.2 *En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias escritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23°, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.*

21.3 *En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.*

21.4 *La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.*

21.5 *En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente."*

...///





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N°189-2024-GM-MPC

Que, de acuerdo a lo señalado líneas arriba, con Informe Legal N°1029-2024-OGAJ-MPC de fecha 23 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente: **4.1** Resulta **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación, formulado por el servidor Jonathan Genaro Quispe Candela (CAS DL N°1057), mediante Escrito S/N d fecha 08 de enero de 2024, al haberse acreditado que la administración ha cumplido con tramitar y expedir la respuesta a la solicitud del servidor dentro del plazo de 30 días hábiles, de acuerdo a Ley, no pudiéndose concretar la notificación al mismo, por negligencia del mismo servidor, pese haber sido llamado en reiteradas veces para que se apersona (...);

Que, en cumplimiento del inciso e) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "*Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía*"; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación, formulado por el servidor Jonathan Genaro Quispe Candela (CAS DL N°1057) al haberse acreditado que la administración ha cumplido con tramitar y expedir la respuesta a la solicitud del servidor dentro del plazo de 30 días hábiles, de acuerdo a Ley, no pudiéndose concretar la notificación al mismo, por negligencia del mismo servidor, pese haber sido llamado en reiteradas veces para que se apersona.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar **IRRECURREBLE** el acto administrativo, al amparo del núm. 3 del artículo 169° del TUO de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE**, el acto resolutivo al administrado conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás unidades orgánicas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

